GACETA OFICIAL
DEL ESTADO LA GUAIRA

AÑO XXV MES VI **La Guaira, 09 de Junio de 2025** **Número 1921 Extraordinaria**

Ley de Publicaciones Oficiales del Estado La Guaira:
Artículo 14.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira, y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

Depósito legal Nros. **ppo199907VA38**
ISSN:1317-620X

SUMARIO

GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA

DECRETO Nº 037-2.025, de fecha **09/06/2025: DECRETO DE REORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA ADAPTADA AL PLAN DE LAS 7 GRANDES TRANSFORMACIONES Y AL PLAN LA GUAIRA 2025-2029.**

DECRETO Nº 038-2.025, de fecha **09/06/2025:** A los efectos de adaptar su organización a las condiciones de especialidad funcional y de gobernanza territorial de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, derivado de un proceso de reorganización fundamentado en el Plan de las 7 Grandes Transformaciones y en el Plan La Guaira 2025-2029, con el objeto de adecuar y adoptar una nueva estructura que haga más eficiente su funcionamiento, en una nueva etapa de gobierno profundamente democrático, obediencial, de concientización organizativa y popular, se establece como órgano superior de la misma, el **ESTADO MAYOR UNIFICADO**.

DECRETO Nº 039-2.025, de fecha **09/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **DIARIMA CRISTAL ESCOBAR BERROTERAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.644.500**, como **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO 1° T (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

DECRETO Nº 040-2.025, de fecha **09/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ**, venezolana(o), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.071.208**, como **SECRETARIO SECTORIAL DEL DESARROLLO DE CIUDADES HUMANAS, SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA (2° T) (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

DECRETO Nº 041-2.025, de fecha **09/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **NESTOR ANDRES GONCALVES D´FREITAS,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.638.562**, como **SECRETARIO(A) SECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA, UNIDAD E INTEGRIDAD TERRITORIAL (3° T),** cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

DECRETO Nº 042-2.025, de fecha **09/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.139.243,** como **SECRETARIO SECTORIAL DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (4° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

DECRETO Nº 043-2.025, de fecha **09/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **YUBISAY DEL VALLE CÓRDOVA AZÓCAR,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.507.537** como **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE TRANSFORMACIÓN POLITICA Y PODER POPULAR (5° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

DECRETO Nº 044-2.025, de fecha **09/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **JIRALEISKA YURUBI HERNANDEZ CASTELLANOS,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.323.503**, como: **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE ECOSOCIALISMO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (6° T) (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción que comenzará a desempeñar a partir de la presente fecha.

DECRETO Nº 045-2.025, de fecha **09/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **VICTOR DAVID SALCEDO ARANA,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.636.340**, como **SECRETARIO(A) SECTORIAL DE GEOPOLÍTICA DE PAZ E INTEGRACIÓN (7° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 037-2.025

SOBRE LA REORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA

Abog. JOSÉ ALEJANDRO TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

CONSIDERANDO

Que, en el contexto de los cambios estructurales que la Administración Pública en general ha sufrido a los fines de su adaptación a la realidad histórica de estar al servicio de las ciudadanas y ciudadanos y de ejercer el co-gobierno con el Poder Popular, surge en el Estado La Guaira la necesidad de la construcción de un sistema de gobierno popular dirigido a reimpulsar la economía regional, la eficacia y la eficiencia de las estructuras públicas estadales reforzando y fortaleciendo valores esenciales del ejercicio de la función pública, enmarcada en los principios de solidaridad, honestidad, responsabilidad, vocación de trabajo, amor al prójimo, participación ciudadana protagónica, ética y moral socialista, todo ello en la lucha contra la corrupción y el burocratismo.

CONSIDERANDO

Que la victoria revolucionaria del 25 de mayo de 2025 en el estado La Guaira abre una nueva etapa en la construcción de un gobierno profundamente democrático, obedencial y popular, para verdaderamente garantizar el cabal cumplimiento de los fines del Estado y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado La Guaira, la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones y el Plan La Guaira 2025-2029; por lo que resulta necesario que la Gobernación del estado La Guaira deba adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia y eficacia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, adaptando su actual estructura organizativa y funcional a la exigencia impostergable de un modelo en el que la toma de decisiones y el liderazgo se distribuya entre múltiples actores, con énfasis en la participación democrática, la horizontalidad y la construcción de consensos y organización con el Poder Popular y sirviendo al pueblo.

CONSIDERANDO

Que una de las Líneas Estratégicas del Gobierno Revolucionario, anunciada por el Presidente de la República **NICOLÁS MADURO MORO**, en el marco de la Nueva Etapa de Transición al Socialismo, consiste en hacer una revolución dentro de las estructuras de las gobernaciones para ponerlas al servicio del pueblo, lo cual implica la construcción de un nuevo sistema de gobierno popular que permita sentar las bases para una nueva institucionalidad del Poder, que transcienda el modelo liberal representativo y facilite dirigirnos hacia un modelo de gestión pública pos burocrático, ético y con arraigo territorial, que definitivamente impulse la consolidación del Estado Comunal.

CONSIDERANDO

Que para estos momentos históricos la dimensión y la estructura de los órganos de la Administración Pública Estadal deben ser proporcionales y consistentes con los fines que les han sido asignados, el cumplimiento de sus metas, planes y compromisos, bajo la estrategia de la planificación centralizada y de austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto público, adaptada así plenamente a la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones y el Plan La Guaira 2025-2029, en función del mejoramiento de la atención y la satisfacción de las necesidades sociales del pueblo y la prestación de los servicios públicos esenciales, con su propia participación.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución del Estado La Guaira y la Ley Orgánica de la Administración Pública corresponde al Gobernador el ejercicio de la potestad organizativa dentro de su jurisdicción, siendo su improrrogable deber acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, en el marco de un nuevo

modelo de gestión gubernamental, mediante la ejecución de un proceso de reorganización de la Administración Pública Estadal, homologando y dignificando las condiciones de las servidoras públicas y los servidores públicos, de acuerdo a sus roles y competencias, para potenciar y ampliar sus capacidades con miras a desarrollar un Modelo Económico Productivo.

DICTA

el siguiente,

DECRETO DE REORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA ADAPTADA AL PLAN DE LAS 7 GRANDES TRANSFORMACIONES Y AL PLAN LA GUAIRA 2025-2029

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funciones de los órganos y entes de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, derivado de un proceso de reorganización funcional fundamentado en el Plan de las 7 Grandes Transformaciones y en el Plan La Guaira 2025-2029, con el objeto de adecuar y adoptar una nueva estructura que haga más eficiente su funcionamiento, en una nueva etapa de gobierno profundamente democrático, obediencial, de concientización organizativa y popular.

Reorganización Funcional

Artículo 2°. El proceso de reorganización funcional comprende el rediseño de la estructura y organización y sus áreas de competencia, la redistribución y sinceración de la nómina de personal y de las funciones actuales que desarrollan cada uno los órganos y entes de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, fundamentado en el Plan de las 7 Grandes Transformaciones y en el Plan La Guaira 2025-2029.

Principios de la Actividad Administrativa

Artículo 3°. La Gobernación del Estado La Guaira está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas. En su actuación garantizará la atención eficiente de los requerimientos de la población, la oportuna respuesta y la satisfacción de las necesidades, a través del co-gobierno y la participación del Poder Popular, la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas en el Plan de las 7 Grandes Transformaciones y en el Plan La Guaira 2025-2029 y teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Parágrafo Primero: Su organización y actividad se fundamentan en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe, rendición de cuentas, participación, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y el Derecho y bajo los preceptos ineludibles de:

- **Dirección Colectiva:** Enfoque organizativo en el que la toma de decisiones y el liderazgo de distribuya en múltiples actores en lugar de concentrarse en una sola figura, fundamentado en la idea de que el poder debe ejercerse de manera colectiva y compartida, evitando la concentración, el burocratismo y el autoritarismo, y fomentando la corresponsabilidad en la gestión de gobierno.

- **Gobierno Obediencial:** Visión de gestión política gubernamental basado en la idea de que el poder debe servir al pueblo conforme a sus soberanas decisiones y no imponerse sobre él, de tal manera que los gobernantes y las instituciones deben actuar con una profunda responsabilidad y obediencia ética hacia el pueblo y los valores que representa, siempre al servicio de la justicia, la ética y el bienestar colectivo.

- **Sistema de Gobierno Popular:** Perspectiva de organización administrativa y gestión de un gobierno eficiente y cohesionado, donde la articulación efectiva entre lo comunal, regional y nacional garantice que las políticas públicas sean parte de un plan estratégico unificado, planteándose como eje transversal el fortalecimiento de las comunas y circuitos comunales como núcleos decisorios y como centros de planificación socio productiva, territorial y social; con la integración a ello como una estructura de gobierno único de las Secretarias de Gobierno para las Transformaciones.

- **Organización Consciente:** Orientación de que cada política pública debe trascender su ejecución inmediata y dejar un saldo orgánico en el pueblo, siendo por tanto imprescindible que cada medida y acción de gobierno genere estructuras organizativas duraderas y una conciencia colectiva que garantice su continuidad y evolución.

- **Planificación, Formación y Evaluación de Desempeño:** Punto de vista que ha de guiar el ejercicio revolucionario de la gestión pública estadal al servicio del pueblo, fundamentado en la promoción de una cultura donde el aprendizaje tecno político y el desarrollo organizacional, con ética pública y moral administrativa, determinen el buen desempeño y rendimiento efectivo y eficiente de las servidoras públicas y los servidores públicos, en correspondencia con los objetivos estratégicos del gobierno estadal plasmados en el Plan de las 7 Grandes Transformaciones y en el Plan La Guaira 2025-2029.

Parágrafo Segundo: La simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública Estadal, así como la supresión de lo que fuere innecesario, todo de conformidad con los principios y normas establecidos en la Ley correspondiente.

Organización y Transformación Digital.

Artículo 4°. El modelo de organización gubernamental estará alineado con el proceso de transformación digital de la Gobernación, y permitirá una adaptación constante a un entorno en evolución. También reconocerá las tendecncias de cambio y será capaz de efectuar

ágilmente los ajustes organizativos precisos para poder afrontarlas. Asimismo, fomentará el desarrollo de capacidades, la innovación y el talento en su personal, de forma que se aprovechen al máximo las nuevas tecnologías digitales para poder obtener las ventajas de la superioridad de la información.

Reglamento Interno

Artículo 5°. La distribución de las funciones y atribuciones que correspondan a los órganos y entes de la Administración Pública Estadal se regirá por la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones y el Plan La Guaira 2025-2029, este Decreto, por los respectivos Reglamentos Orgánicos Internos que lo desarrolle y por la asignación que al efecto considere el Gobernador del Estado La Guaira.

Designación de Cargos

Artículo 6°. Todos las y los titulares de los cargos previstos en este Decreto serán designados por el Gobernador del Estado La Guaira mediante Decreto, o por la servidora pública o el servidor público estadal en quien éste delegue tal atribución.

Autorización para Creación de Órganos

Artículo 7°. Tomando en consideración los lineamientos aplicables en materia de planificación y presupuesto, podrá autorizarse mediante decreto la creación de direcciones, coordinaciones, oficinas o unidades de apoyo distintas a las mencionadas en este Decreto. En todo caso, cualquier variación en la estructura organizativa de los órganos a que se refiere este Decreto, gozará de eficacia y ejecución mediante la adecuación del respectivo Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN DEL NIVEL CENTRAL Y DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN

Organización General

Artículo 8°. Mediante el presente Decreto se fija el número, denominación, ámbito de competencia material y normas sobre la organización general de los Órganos Superiores de Dirección Colectiva del Nivel Central de la Gobernación del Estado La Guaira, así como sus direcciones de línea, unidades administrativas de apoyo y los órganos y entes descentralizados y desconcentrados adscritos a los mismos.

Conformación del Nivel Central

Artículo 9°. El Nivel Central de la Administración Pública Estadal está integrado por el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, el Estado Mayor Unificado, las Secretarías Sectoriales de Gobierno para las 7 Transformaciones, y demás órganos creados o que se crearen de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

Dirección de la Acción Colectiva de Gobierno

Artículo 10°. Los que conforman el Nivel Central de la Administración Pública Estadal son órganos superiores de dirección colectiva de la elaboración y planificación de las políticas públicas y de la acción de gobierno, a quienes corresponde la definición de las líneas fundamentales en la formulación de políticas públicas, su ejecución y control, así como la coordinación general de los demás órganos inferiores de dirección.

El Despacho del Gobernador

Artículo 11. El Despacho del Gobernador es la estructura de apoyo inmediata al Gobernador del Estado La Guaira en el ejercicio de sus funciones como Primera Autoridad del Estado La Guaira, Jefe del Ejecutivo y máxima autoridad jerárquica de la Administración Pública Estadal.

Parágrafo Primero: El Gobernador del Estado La Guaira ejercerá las atribuciones señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado La Guaira, la Ley de la Administración Pública del Estado Vargas y las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Parágrafo Segundo: La Secretaría General de Gobierno brindará el apoyo administrativo y logístico que el Despacho del Gobernador requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Estado Mayor Unificado

Artículo 12. El Estado Mayor Unificado de la Gobernación del Estado La Guaira, como una instancia colegiada, ética y estratega, estará integrado por trece (13) personas, y es el máximo órgano de reflexión, opinión, orientación, proyección y coordinación de la gestión de gobierno, que posibilita el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Gobernador del estado La Guaira y de las Secretarías Sectoriales de Gobierno para las Transformaciones; aprobando la definición y el desarrollo de la estrategia gubernamental, y el planeamiento, dirección, seguimiento, control y evaluación de las políticas públicas revolucionarias, para asegurar la eficacia y eficiencia operativa de sus órganos, entes y servidores públicos en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones.

Parágrafo Único: El Estado Mayor Unificado de la Gobernación del Estado La Guaira, tendrá como funciones:

1. Garantizar el cumplimiento del Plan La Guaira 2025-2029, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones.

2. Servir de tanques de pensamiento, reflexión, opinión y proyección para las políticas públicas.

3. Coordinar la acción gubernamental regional, garantizando la coherencia y la eficiencia en la ejecución de las políticas públicas, facilitando la toma de decisiones colectivas al respecto.

4. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del gobierno regional y evaluar la efectividad de las políticas implementadas por las Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones, para enfrentar el minimalismo, el burocratismo y la indolencia administrativa.

5. Asegurar la eficiencia de la gestión pública, promoviendo la transparencia y el buen uso de los recursos públicos, para prevenir hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

Estados Mayores de las Secretarías de las 7 Transformaciones

Artículo 13. Los Estados Mayores de las Secretarías Sectoriales para las Transformaciones de la Gobernación del Estado La Guaira, serán instancias colegiadas, éticas y estrategas, de reflexión, opinión, proyección y coordinación de la gestión del gobierno sectorial, que posibiliten el cumplimiento de las

funciones y atribuciones de las mismas; aprobando la definición y el desarrollo de la estrategia gubernamental, y el planeamiento, dirección, seguimiento, control y evaluación de las políticas públicas sectoriales, para asegurar la eficacia y eficiencia operativa de sus órganos, entes y servidores públicos en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones.

Parágrafo Único: Los Estados Mayores de las Secretarías Sectoriales para las Transformaciones, tendrán las mismas funciones que el Estado Mayor Unificado en sus respectivas áreas de competencias, trabajando activamente bajo una dirección colectiva, interactuando con la gente, palpando y escuchando sus necesidades.

Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones

Artículo 14. Las Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones son los órganos de apoyo a las Secretarias o Secretarios Sectoriales, encargadas de la ejecución de las políticas públicas sectoriales de la gestión de gobierno regional y del ejercicio material o sustantivo de las atribuciones establecidas en el presente Decreto, determinadas y alineadas con las 7 Transformaciones establecidas en la respectiva ley orgánica.

Parágrafo Único El establecimiento como órganos superiores de la Administración Pública Estadal de las Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones determinadas en el presente decreto, tiene como finalidad la simplicidad institucional, la transparencia en su estructura organizativa actual, la reasignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas; y servir de centros de decisiones para la actividad sectorial de la Gobernación, con base en los lineamientos dictados conforme a la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones y el Plan La Guaira 2025-2029, previendo el co-gobierno con el Poder Popular y la comprensión, acceso, cercanía y participación de las personas de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio.

Organigrama

Artículo 15. El Nivel Central de la Administración Pública Estadal, como órganos superiores de dirección colectiva de la elaboración y planificación de las políticas públicas y de la acción de gobierno tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

Sección I
Disposiciones Generales

Niveles Organizativos Operativos del Despacho del Gobernador

Artículo 16. El Despacho del Gobernador del Estado La Guaira estará integrado por el Gobernador y la Secretaría General de Gobierno, así como las dependencias y servidoras públicas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Estructura del Despacho del Gobernador

Artículo 17. La estructura orgánica y funcional del Despacho del Gobernador estará distribuida en un nivel de apoyo, conformado por las direcciones y oficinas que ejercen las atribuciones que hacen posible el funcionamiento administrativo y operativo de la misma. Este nivel de apoyo estará estructurado por las unidades con rango de Direcciones Generales mencionadas a continuación, cada una a cargo de un Director General o Directora General.

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Dirección General del Despacho.
3. Dirección General de Administración y Finanzas.
4. Dirección General de Talento Humano.
5. Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Dirección General de Consultoría Jurídica.
7. Dirección General de Atención Ciudadana.
8. Dirección General de Gestión Comunicacional.
9. Dirección General de Relaciones Institucionales y Protocolo.
10. Dirección General de Tecnologías.
11. Unidad de Auditoría Interna.

Sección II
De la Secretaría General de Gobierno

Secretaría General de Gobierno

Artículo 18. La Secretaría General de Gobierno tiene como objeto servir de instancia de coordinación general de operación y monitoreo de la gestión gubernamental y de instrumentación de las decisiones tomadas en el alto nivel del Poder Ejecutivo Estadal, a partir de las directrices dadas por el Gobernador, y es el núcleo alrededor del cual se dirigen operativamente las Secretarías Generales Sectoriales.

La Secretaría General de Gobierno estará a cargo de un Secretario o Secretaria General de Gobierno.

Direcciones Generales de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 19. Se crean y adscriben a la Secretaría General de Gobierno las siguientes Direcciones Generales:

1. Dirección General de Planificación Estratégica y Tecnopolítica. Su función principal es velar por el desarrollo permanente del Plan Estratégico a través de la revisión permanente del mismo, así como de la creación y/o articulación de los planes, programas y proyectos de todas las secretarías generales, garantizando el diseño de planes especiales, sectoriales, intersectoriales y trasversales congruentes con el plan general.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Planificación Estratégica.
B. Dirección de Tecnopolítica.
C. Dirección de Formación y Escuela de Gobierno.

2. Dirección General de Seguimiento y Control de Gobierno. Su función principal es la de

seguimiento, evaluación y control de la gestión de gobierno, elaborando informes instantáneos, especiales, de emergencia o periódicos ya sea por la vía ordinaria o extraordinaria y de manera expedita y oportuna.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Seguimiento y Control de Gobierno.
B. Dirección de Seguimiento de Medios y Generación de Contenidos.
C. Dirección de Seguimiento y Control a la Política Territorial Comunal.

Organigrama
Artículo 20. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría General de Gobierno, tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

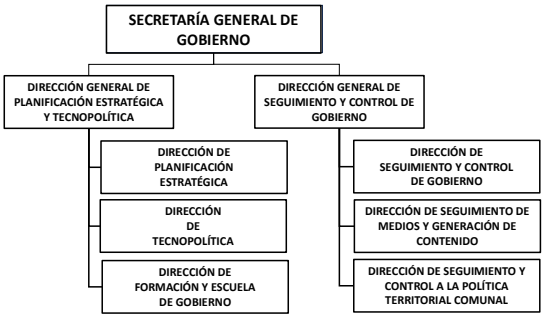

Sección III
Dirección General del Despacho

Dirección General del Despacho
Artículo 21. La Dirección General del Despacho brindará el apoyo estratégico, directo, operativo, administrativo, logístico y financiero que el Gobernador del Estado La Guaira requiera para el ejercicio de sus atribuciones, y ejecutará las tareas inherentes al seguimiento a las instrucciones que el Gobernador haya dado y es el núcleo desde donde se dirigen operativamente las demás Direcciones Generales.

La Dirección General del Despacho estará a cargo de un Director o Directora General.

Direcciones de la Dirección General del Despacho
Artículo 22. Se crean y adscriben a la Dirección General del Despacho las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Servicios Administrativos y Personal. Tiene como función ejecutar y coordinar el seguimiento de la actividad del despacho, dirigiendo la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Gobernador requiera y coordinando los aspectos y trámites laborales y personales de los trabajadores y trabajadoras del mismo.

2. Dirección de Documentación y Archivo. Tiene como función recibir y tramitar todas las correspondencias y comunicaciones enviadas y recibidas al Despacho del Gobernador, aplicando mecanismos para garantizar la conservación y custodia de la documentación escrita, impresa, gráfica, fotográfica y audiovisual, y facilitando el acceso a la documentación e información necesaria al personal en su labor administrativa diaria.

Sección IV
De la Dirección General de Administración y Finanzas

Dirección General de Administración y Finanzas
Artículo 23. La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá como funciones fundamentales realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones de la gobernación; planificar y controlar sus procesos administrativos y financieros, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia; asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros; y establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos estadales.

La Dirección General de Administración y Finanzas estará a cargo de un Director o Directora General.

La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá adscrita las siguientes coordinaciones: Coordinación de Servicios Generales, Coordinación de Transporte y Mantenimiento Automotriz y Coordinación de Eventos.

Direcciones y Coordinaciones de la Dirección General de Administración y Finanzas
Artículo 24. Se crean y adscriben a la Dirección General de Administración y Finanzas las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Planificación y Presupuesto. Tendrá como función fundamental asesorar y asistir al Despacho del Gobernador, las Secretarías Sectoriales, Direcciones Generales y demás dependencias de la Gobernación y a sus órganos y entes adscritos, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo; e impartir los lineamientos para la formulación del Proyecto de Presupuesto, el Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional de la Gobernación.

La Dirección de Planificación y Presupuesto tendrá adscrita las siguientes coordinaciones: Coordinación Planificación, Coordinación de Presupuesto y la Coordinación de Estadísticas, cuyas funciones serán definidas en el correspondiente Reglamento Orgánico.

2. Dirección de Contrataciones Públicas. Planificar, orientar y ordenar los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras por parte de la Gobernación del Estado La Guaira, mediante las modalidades de selección que le corresponda garantizando una oportuna planificación y contratación de acuerdo a la base legal vigente.

La Dirección de Contrataciones Públicas tendrá adscrita las siguientes coordinaciones: Coordinación de Apoyo Técnico, Coordinación de Contrataciones**,** Coordinación de Bienes Estadales y Coordinación de Organización y Métodos.

3. Dirección de Compras. Es la responsable de la definición de políticas y ejecución de los procesos de compra de bienes, equipos, insumos, materiales o consumibles, necesarios para la operación de las actividades cotidianas de las unidades organizativas de la Gobernación del Estado La Guaira, y su efectivo

almacenamiento, resguardo y entrega a los responsables de su empleo.

La Dirección de Compras tendrá adscrita las siguientes coordinaciones: Coordinación de Compras y la Coordinación de Almacén, cuyas funciones serán definidas en el correspondiente Reglamento Orgánico.

4. Dirección de Finanzas. Monitorear el desarrollo, control y cumplimiento de la programación financiera de recursos asignados y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones, mediante el seguimiento a la ejecución de los presupuestos de gastos y estado de cuentas de la Gobernación, con la finalidad de validar el registro y documentación que argumenta el uso, causado y pago de los compromisos u obligaciones adquiridas, apegado a la normativa vigente.

La Dirección de Finanzas tendrá adscrita las siguientes coordinaciones: Coordinación de Tesorería, Coordinación de Pagos y Coordinación de Finanzas, cuyas funciones serán definidas en el correspondiente Reglamento Orgánico.

5. Dirección de Contabilidad. Es la responsable de cumplir las normas, instrucciones y demás procedimientos técnicos contables dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, y las demás que establezcan las leyes, reglamentos, resoluciones, que ésta debe cumplir para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública.

Sección V
De la Dirección General de Talento Humano

Dirección General de Talento Humano

Artículo 25. La Dirección General de Talento Humano tendrá como funciones fundamentales planificar, proponer, organizar y dirigir las políticas de gestión de Personal de la Gobernación del Estado La Guaira, aplicando las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

La Dirección General de Talento Humano estará a cargo de un Director o Directora General.

Direcciones de la Dirección General de Talento Humano

Artículo 26. Se crean y adscriben a la Dirección General de Talento Humano las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Reclutamiento y Selección. Es la unidad encargada de establecer los lineamientos para el reclutamiento y selección del recurso humano, atendiendo a la política vigente establecida por la Dirección General; así como las evaluaciones de credenciales y la administración y control del registro de elegibles interno y externo de la Gobernación, para garantizar que los cargos nuevos o vacantes del personal administrativo y obrero de la Institución, se provean cumpliendo con los procesos establecidos en las normas que rigen la materia.

2. Dirección de Administración de Personal. Es la unidad encargada de garantizar el ingreso, mantenimiento y desarrollo del personal que ocupa los cargos profesionales, de apoyo administrativo y obrero, a través de un sistema de selección y compensación, así como, de controlar y registrar la relación laboral de los ingresos, modificación de datos, mediante movimientos de personal y contratos de trabajo del personal profesional, administrativo y obrero.

3. Dirección de Bienestar Social. Es la unidad encargada de coordinar y supervisar, la ejecución de los procesos relacionados con los beneficios socioeconómicos, investigación y atención sociofamiliar del Personal de la Gobernación y su grupo familiar.

4. Dirección de Asesoría Jurídica. Tiene como función brindar asistencia legal como órgano Asesor de la Dirección General de Talento Humano en materia Laboral, Funcionarial y Disciplinaria.

5. Dirección de Egresos. Es la unidad operativa que se encarga de registrar y controlar los movimientos de egreso, finalización de contratos, liquidación de prestaciones sociales y sus intereses del personal, así como de mantener actualizados los expedientes de los trabajadores activos, egresados y de los sobrevivientes de la Institución.

Sección VI
Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 27. La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas tiene como objeto analizar, evaluar y plantear a los órganos de la Gobernación del Estado aquellas políticas públicas que permitan lograr que se cumplan los cometidos encomendados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones y el Plan La Guaira 2025-2029.

La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas estará a cargo de un Director o Directora General.

Sección VII
De la Dirección General de Consultoría Jurídica

Dirección General de Consultoría Jurídica

Artículo 29. La Dirección General de Consultoría Jurídica tiene como objeto servir de asesoría jurídica al Despacho del Gobernador y los órganos de la Gobernación del Estado que requieran su atención, así como dirigir y coordinar los asuntos legales que sean sometidos a consideración y opinión por el Gobernador del Estado La Guaira.

La Dirección General de Consultoría Jurídica estará a cargo de un Director o Directora General.

Direcciones de la Dirección General de Consultoría Jurídica

Artículo 30. Se crean y adscriben a la Dirección General de Consultoría Jurídica las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Asesoría y Apoyo Jurídico. Tiene como función emitir opiniones y atender consultas que le formulen el nivel Directivo y las Unidades de apoyo del Despacho del Gobernador, en materia de derecho relacionado con las actividades propias de la institución y los asuntos jurídicos administrativos; así como participar en diligencias y gestiones jurídicas para respaldar los intereses de la institución.

2. Dirección de Documentaciones Legales. Tendrá como funciones redactar documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que interesen a la Gobernación; estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico legal; y recopilar información respecto a dictámenes, reglamentos, entre otros, actualizarlos y distribuir la que sea pertinente a las áreas administrativas de la Gobernación.

Sección VIII
De la Dirección General de Atención Ciudadana

Dirección General de Atención Ciudadana

Artículo 31. La Dirección General de Atención Ciudadana tiene como objeto asesorar y atender a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que acudan a la Oficina a Interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en relación a los trámites y servicios que presta la Gobernación, en articulación con las unidades o dependencias administrativas u órganos públicos o entidades privadas con competencia en la materia, según sea el caso.

Direcciones de la Dirección General de Atención Ciudadana

Artículo 32. Se crean y adscriben a la Dirección General de Atención Ciudadana las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Articulación Social. Tendrá como funciones recibir, comunicar y articular propuestas, reclamos, peticiones o cualquier otra necesidad de atención humana, ofreciendo a los ciudadanos y ciudadanas en general la orientación necesaria para contribuir a la satisfacción de su requerimiento; así como crear, sistematizar y consolidar redes de cooperación interinstitucional para la atención social y la ejecución de jornadas de interés público.

2. Dirección de Seguimiento y Control. Tendrá como funciones hacer seguimiento a cada situación presentada por el pueblo, para acompañarlo en función de cumplir con eficiencia las políticas sociales del Gobierno Bolivariano, así como a las atenciones dadas emitiendo información oportuna sobre el estado o curso de la solicitud o trámite interpuesto y el plazo dentro del cual se dará respuesta.

Sección IX
De la Dirección General de Gestión Comunicacional

Dirección General de Gestión Comunicacional

Artículo 33. La Dirección General de Gestión Comunicacional tiene como objeto servir de centro para el diseño de la estrategia comunicacional e informativa interna y externa de la Gobernación del Estado.

Direcciones de la Dirección General de Gestión Comunicacional

Artículo 34. Se crean y adscriben a la Dirección General de Gestión Comunicacional las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Comunicación Digital. Tiene como función fundamental crear y desarrollar estrategias comunicacionales que permitan que la Gobernación tenga presencia permanente, tanto en la web como en las redes sociales, con el fin de lograr conectarse positivamente con el pueblo guaireño y proyectarse a nivel nacional e internacional.

2. Dirección de Prensa. Tiene como función fundamental la ejecución y planificación de diversas estrategias y campañas comunicacionales, para dar a conocer las actividades, servicios, planes, logros que la Gobernación ofrece a la ciudadanía, garantizando de esta manera el acceso a la información pública con la socialización de la gestión gubernamental.

Sección X
De la Dirección General de Relaciones Institucionales y Protocolo

Dirección General de Relaciones Institucionales y Protocolo

Artículo 35. La Dirección General de Relaciones Institucionales y Protocolo tiene como objeto definir objetivos y desarrollar programas que fortalezcan la relación de la Gobernación y el Gobernador con otras instituciones, empresas u organismos públicos; así como encargarse de la normativa protocolaria de la Gobernación en actos institucionales y eventos, como herramienta de carácter estratégico de la política institucional del Estado.

Direcciones de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Protocolo

Artículo 36. Se crean y adscriben a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Protocolo las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Relaciones Institucionales. Es responsable de relacionar a la Gobernación del Estado La Guaira con las instituciones públicas y privadas del ámbito local, regional y nacional, con la finalidad de difundir entre nuestros públicos de interés la identidad de la Gobernación y su compromiso con el desarrollo político, económico y social del Estado y el pueblo guaireño, a través del impulso de su gestión gubernamental, teniendo el foco puesto en construir la reputación y marca de la institución.

Sección XI
De la Dirección General de Tecnología

Dirección General de Tecnología

Artículo 37. La Dirección General de Tecnología tiene como objeto proveer de toda la infraestructura y apoyo técnico y educativo en materia de tecnología y sistemas a los órganos y entes de la Gobernación del Estado.

Direcciones de la Dirección General de Tecnología

Artículo 38. Se crean y adscriben a la Dirección General de Tecnología las siguientes Direcciones de Línea:

1. Dirección de Bases de Datos. Es la unidad encargada de establecer los lineamientos para realizar **acciones** informáticas y tecnológicas importantes como la **definición y sistematización de los datos que gestiona la Gobernación**, el mantenimiento de su **integridad,** su **manipulación** y el **control** de aspectos tan relevantes como su seguridad y la privacidad.

2. Dirección de Redes. Es la unidad encargada de garantizar la realización de acciones de despliegue, integración y coordinación del hardware, software y los elementos humanos para monitorizar, probar, sondear, configurar, analizar, evaluar y controlar los recursos de redes informáticas de comunicación para conseguir niveles de trabajo y de servicio adecuados a los objetivos de la Gobernación.

3. Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas. Es la unidad encargada de gestionar la seguridad informática de toda la infraestructura tecnológica, de información y telecomunicaciones, así como la información contenida en ella, que funcionan en la Gobernación garantizando la incorporación de mecanismos, herramientas y soluciones corporativas en el área tecnológica, soportadas en políticas, estándares y procedimientos definidos para minimizar los riesgos de incidentes de seguridad tecnológica; así como, realizar actividades de prevención, detección y recuperación de incidentes de seguridad, a los fines de reducir o eliminar cualquier tipo de riesgo, mantener la continuidad operativa y preservar el patrimonio tecnológico de la institución estadal.

Sección XII
Unidad de Auditoría Interna

Unidad de Auditoría Interna

Artículo 39. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Gobernación del Estado La Guaira, la cual tendrá como objetivo asesorar a todos los órganos de la Gobernación en lo relativo a la protección y salvaguarda del patrimonio público, así como evaluar y establecer responsabilidades administrativas, promoviendo la contraloría social.

Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna, tendrá una estructura organizativa básica basada en coordinaciones, conforme a su Reglamento Interno.

Sección XIII
Adscripciones al Despacho del Gobernador

Adscripciones

Artículo 40. Estarán adscritas al Despacho del Gobernador, como órganos, de cooperación, desconcentrados y/o entes descentralizados:

1. Fundación Regional El Niño Simón.
2. Fundación Eventos La Guaira.
3. Instituto Autónomo de Imprenta del Estado La Guaira.
4. Servicio Autónomo de Beneficencia Pública Lotería del Estado La Guaira (SALEG).
5. Fundación Fondo de Financiamiento de los Proyectos Comunales.

CAPITULO IV
DE LAS SECRETARIAS SECTORIALES DE LAS 7 TRANSFORMACIONES

Sección I
Organización Básica de las Secretarias Sectoriales de las 7 Transformaciones

Organización Básica

Artículo 41. Cada Secretaría Sectorial de las 7 Transformaciones contará con una estructura racional y eficiente para el cumplimiento de sus actividades. En dicha estructura estará comprendida la previsión de cargos para el ejercicio interno de las funciones relativas a la administración financiera y cualquier otro servicio propio del funcionamiento de la Secretaría Sectorial correspondiente.

Direcciones Sustantivas

Artículo 42. Cada Secretaría Sectorial de las 7 Transformaciones estará conformada por las direcciones generales sustantivas que se determinan en el presente decreto, especializadas en las materias propias de su competencia, con capacidad de planificación, seguimiento y control respecto a las áreas de Planificación Sectorial, Proyectos Estratégicos y Emblemáticos, e Información de Indicadores Sectoriales.

Tutela de Órganos, Entes y Servicios Desconcentrados

Artículo 43. Cada Secretaría Sectorial de las 7 Transformaciones tendrá adscritos e incorporados formando parte de su estructura, los entes, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se determinan en el presente decreto. La adscripción de entes y la incorporación de órganos y servicios desconcentrados a las Secretarías Sectoriales deben responder a la necesidad de atención o seguimiento de procesos transversales de dichas Secretarías.

Parágrafo Único: Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que sean atribuidas por leyes reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Nivel Operacional Territorial

Artículo 44. Las Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones podrán contar con un nivel operacional territorial, conformado por servidores públicos o servidoras públicos que ejerzan articulación y vocería estadal en el ámbito comunal, a través de las Salas de Autogobierno Comunal.

Atribuciones

Artículo 45. Las atribuciones específicas y las actividades particulares que correspondan a cada Secretaría Sectorial se regularán por lo establecido en su respectivo Reglamento Orgánico y en el Plan Operativo Anual.

Secretarios o Secretarias Sectoriales

Artículo 46. Cada Secretaría Sectorial de las 7 Transformaciones estará a cargo de una Secretaria o un Secretario Sectorial, designado por el Gobernador del Estado La Guaira mediante Decreto.

Sección II
Del Número, Denominación y Competencias de cada Secretaría General Sectorial

Denominación de las Secretaría Sectoriales

Artículo 47. Las Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones son las que a continuación se determinan, y cada una ejercerá la coordinación de las Direcciones Generales y las Direcciones de Líneas con competencias en las materias afines con el ámbito de su actividad, según se menciona:

1. Secretaría Sectorial para la Transformación Económica (1° T): Tiene como objeto promover las condiciones para el desarrollo de actividades económicas productivas y para el impulso de la economía comunal y el emprendimiento, por parte del sector público y el sector privado, en la visión de la concepción y construcción de La Guaira Potencia; procurando así el desarrollo de la producción y progreso económico regional sobre la base de las potencialidades económicas del Estado, impulsando

un nuevo modelo económico post rentista, diversificado y soberano con la generación de nuevas fuentes de riqueza, en el marco del desarrollo de la Zona Económica Especial, para la satisfacción de las necesidades de la población.

2. Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructura y Servicios Públicos (2° T): Tiene como objeto desarrollar y ejecutar la gestión de la Gobernación del Estado relativa al derecho a la ciudad visto como una dinámica económica, social, espacial, cultural y política para el buen vivir del pueblo guaireño. De igual manera, desarrollar un sistema moderno y eficiente de servicios públicos, asumiendo las nuevas variables urbanas, propias del socialismo sobre la justicia económica, social y espacial, vistos para el desarrollo y crecimiento económico. De la misma forma, el derecho humano a la vivienda y hábitat y la concepción de la movilidad, el transporte como un elemento estructural en el sistema territorial estada, a todas sus escalas.

3. Secretaría Sectorial para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T): Tiene como objeto ejecutar, mediante la actuación de la unión Popular-Militar-Policial y los Cuadrantes de Paz**,** todo lo relativo a la política interior estadal, la seguridad ciudadana, el orden público, la conservación de la soberanía y la paz interna. Así mismo, la prevención, vigilancia y atención de contingencias en casos de riesgos, emergencias, accidentes, desastres naturales o percances de salud; y el ofrecimiento de respuestas oportunas para las situaciones de agresiones internas y externas y posibles Estados de excepción, en el marco de la defensa integral de la Nación; todo ello con el objetivo de propiciar el fortalecimiento de la vida pública y la confianza ciudadana, en tanto capacidad real de la gente para ejercer y disfrutar sus derechos en un clima de convivencia pacífica y democrática.

4. Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y Desarrollo Social (4° T): Tiene por objeto servir de cauce institucional para la garantía efectiva de los derechos sociales del pueblo guaireño; expandiendo, fortaleciendo y territorializando las Grandes Misiones Socialistas a través de las Comunas y Circuitos Comunales; para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del estado, protegiendo a las familias más vulnerables con acceso gratuito y de buena calidad a la educación, la salud, el deporte, la alimentación, la recreación y la cultura, para avanzar hacia el bienestar social y la felicidad suprema en una sociedad más justa y equitativa.

5. Secretaría Sectorial de Transformación Política y Poder Popular (5° T): Tiene como objeto crear las condiciones estructurales y funcionales para que los ciudadanos y ciudadanas, tanto individualmente como bajo cualquiera de las formas de organización del Poder Popular y de los Movimientos Sociales, desarrollen sus capacidades en cuanto a su organización, formación y movilización en el marco de la participación protagónica, la profundización de la democracia directa y popular, y la construcción de un nuevo sistema de gobierno con participación popular para la transformación hacia el Estado Comunal.

6. Secretaría Sectorial para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T): Tiene por objeto servir como instancia para el desarrollo alternativo del ecosocialismo ante la voracidad del capitalismo, y en tal sentido, enfrentar la crisis climática en el estado La Guaira, la protección de su ambiente y recursos: suelo, hídricos y condiciones asociadas a los procesos de producción altamente contaminantes, para articular la acción de políticas públicas y el desarrollo integral en comprensión de la variable ambiental. Así mismo, desarrollar de manera especial, los temas vinculados a la soberanía científica y tecnológica, que se conectan muy claramente a una visual de descolonización y de la ciencia y tecnología aplicada a un sistema productivo soberano.

7. Secretaria Sectorial para la Transformación de la Geopolítica de Paz e Integración (7° T): Tiene como objeto contribuir con el Estado Nacional con el surgimiento de una nueva perspectiva de integración soberana que, en concordancia con la visión bolivariana, de la geopolítica de paz, y los aportes teóricos y políticos de los procesos alternativos al neoliberalismo, enfatice en los grandes objetivos de articulación endógena y en el posicionamiento estratégico de Venezuela y el estado La Guaira en el mundo. Con la perspectiva estratégica de alzar una agenda común frente a las sacudidas de la globalización, que abre un camino de muchas posibilidades para el delineamiento de iniciativas geopolíticas, geoeconómicas y socioculturales, adscritas a las configuraciones de un mundo multipolar, en cuyo proceso Venezuela, el estado La Guaira y la región latinoamericana en general es un eslabón relevante.

Sección III
De la Secretaría Sectorial para la Transformación Económica (1° T)

Secretaría Sectorial para la Transformación Económica (1° T)

Artículo 48. La Secretaria General Sectorial de Desarrollo Económico, se reorganiza y redefines como Secretaría Sectorial para la Transformación Económica, a la cual le corresponderá, por órganos de las correspondientes Direcciones Generales, organismos desconcentrados y/o entes adscritos, todo lo relacionado con:

1. El sistema financiero y el estímulo y consecución de fuentes de financiamiento que contribuyan al desarrollo estadal.

2. La política pública sectorial de industria y comercio, la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria; el comercio; la producción y oferta estadal en la provisión de bienes, obras y servicios.

3. El emprendimiento productivo y solidario de los habitantes del Estado, así como el fomento de la economía comunal, como modelo de producción en el que prive el bienestar de la población por encima del lucro individual.

4. La política pública de gestión, formación y capacitación técnica, articulación, encadenamiento productivo y soporte logístico de las empresas estatales y las empresas conjuntas y conglomerados con participación del Estado La Guaira; y el diseño coordinado integral de las políticas sectoriales de las áreas productivas involucradas.

5. Las políticas de promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras productivas y el desarrollo de

las relaciones comerciales y productivas, con otros países y organismos internacionales, en el marco del desarrollo de la Zona Económica Especial.

6. El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos relacionados con la minería no metálica.

7. Las políticas relativas a la explotación agrícola, el encadenamiento agroindustrial y la infraestructura rural, que permitan incrementar de manera sostenida la producción, procesamiento, distribución y comercialización de los rubros alimenticios básicos para la población, consolidando una visión integral y soberana del sistema agroalimentario; y el fortalecimiento de la infraestructura, el desarrollo, funcionamiento y gestión de los grandes polos de producción primaria agropecuaria, privilegiando la integración de los procesos productivos a escala industrial.

8. La ordenación de los recursos y el desarrollo de los circuitos pesqueros y acuícolas del Estado la Guaira.

9. La promoción del uso de los nuevos mecanismos que ofrece la economía digital, como un medio para que los habitantes del Estado La Guaira accedan a formas más eficientes de manejo de su patrimonio, así como favorecer que haya condiciones de intercambio comercial adaptadas a las nuevas realidades económicas.

10. El turismo en todo el territorio estadal, la promoción y desarrollo sustentable del territorio estadal como destino turístico; y ejecutar políticas para posicionar al Estado La Guaira como destino turístico.

Direcciones de la Secretaría Sectorial para la Transformación Económica (1° T)

Artículo 49. Sobre la base del proceso de reorganización al que se refiere este decreto, la Secretaría Sectorial para la Transformación Económica (1° T), queda estructurada en la expresión de las siguientes Direcciones Generales y de Líneas:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA PRODUCTIVA Y POPULAR.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Economía Comunal.
B. Dirección de Emprendimiento.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Pesca y Acuicultura.
B. Dirección de Actividades Agrícolas y Pecuarias.

3. DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Promoción.
B. Dirección de Comercialización.

4. Unidad Estratégica de Comercialización y Mercadeo.

Organigrama

Artículo 50. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría Sectorial para la Transformación Económica (1° T), tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

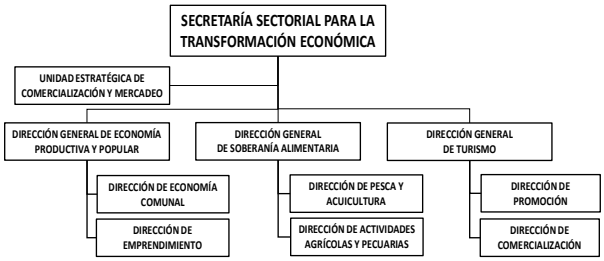

Adscripciones

Artículo 51. La Secretaría Sectorial para la Transformación Económica (1° T), contará con las siguientes adscripciones:

A. La Superintendencia de Administración Tributaria del Estado La Guaira (SAT-LA GUAIRA): Servicio Desconcentrado Sin Personalidad Jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional y financiera, responsable de todo lo relativo a la recaudación tributaria; y a la implementación del infogobierno en toda la Gobernación. Estará a cargo de la planificación, ejecución y control de la política fiscal del sistema tributario estadal, a los efectos de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales y rentas, como fuentes de los ingresos propios estadales.

Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la **Superintendencia de Administración Tributaria del Estado La Guaira (SAT-LA GUAIRA)**, tendrá una estructura organizativa básica basada en direcciones, coordinaciones, conforme a su Reglamento Interno.

B. Instituto Autónomo de Desarrollo Agrario y Transporte del Estado La Guaira (IADERT).
C. Instituto Autónomo de Turismo del Estado La Guaira (IATELG).
D. Grupo Empresarial La Guaira, C.A. (Grupo La Guaira, C.A.).
F. Fondo de Economía Productiva.
G. Centro de Formación y Capacitación «Irene Ugueto».
G. Grupo Empresarial La Guaira y sus empresas filiales:

- LA GUAIRA, SERVICIOS, VIAJES Y TURISMO, C.A.
- CONTRULAGUAIRA, C.A.
- CATERAS Y MINAS CAMURÍ GRANDE, C.A.
- CANTERAS Y MINAS TACAGUA, C.A.
- CANTERAS Y MINAS MARAPA PIACHE, C.A.
- CANTERAS Y MINAS NAIGUATÁ C.A.
- CONASFLAGUAIRA, C.A.
- ADOQUINLAGUAIRA, C.A.
- ASFALLAGUAIRA, C.A.
- INSULAGUAIRA, C.A.
- INESLAGUAIRA, C.A.
- MINERLAGUAIRA INTER, C.A.
- CORPOLAGUAIRA CLG, C.A.
- LAGUAIRAOZONO, C.A.
- CORMILAGUAIRA, C.A.
- LA GUAIRA CONTAINER, C.A.
- DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIOSEGURIDAD.
- PROLAGUAIRA, C.A.
- COSTAMAR, C.A.
- CORPORACION TURISTICA LOS CARACAS, C.A.

Sección IV
De la Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructuras y Servicios Públicos (2° T)

Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructuras y Servicios Públicos (2° T)

Artículo 52. La Secretaría General Sectorial de Desarrollo Territorial, se reorganiza y redefine como Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructuras y Servicios Públicos (2° T), a la que le corresponde, por órganos de las correspondientes Direcciones Generales, organismos desconcentrados y/o entes adscritos, todo lo relacionado con:

1. El sistema Integrado y multimodal del servicio de transporte terrestre de pasajeros; y la infraestructura, instalaciones, servicios y equipamiento vial del territorio estadal.

2. La ejecución de aquellas obras de infraestructura que sean necesarias para la prestación de servicios públicos por parte de la Gobernación del Estado La Guaira.

3. La ordenación y planificación estratégica urbana en el marco del sistema nacional de planificación y el equipamiento urbano; el diseño, ejecución y evaluación del conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de acción del Estado en materia de hábitat y vivienda; así como el uso apropiado de los recursos destinados a financiar la ejecución de los planes, proyectos y programas de hábitat y vivienda.

4. El Sistema y Servicio de energía eléctrica, en cuanto al alumbrado público.

5. La coordinación y el seguimiento de la prestación de los servicios públicos por parte de las autoridades competentes, tales como agua potable, gas doméstico, electricidad, telecomunicaciones.

Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructuras y Servicios Públicos (2° T)

Artículo 53. Sobre la base del proceso de reorganización al que se refiere este decreto, la Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructura y Servicios Públicos (2° T), queda estructurada en la expresión de las siguientes Direcciones Generales y de Líneas:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y PROYECTOS ESPECIALES.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Contará con las siguientes Direcciones de Líneas:
A. Dirección de Aguas.
B. Dirección de Transporte.
C. Dirección de Telecomunicaciones.

Organigrama

Artículo 54. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructuras y Servicios Públicos (2° T), tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

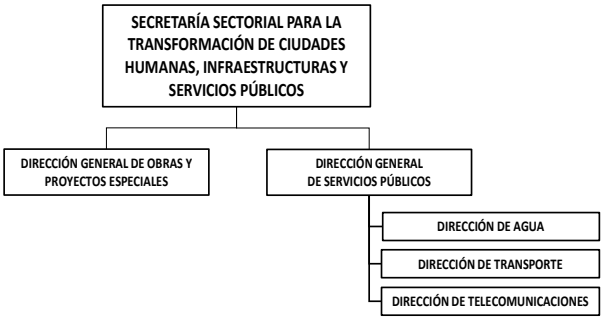

Adscripciones

Artículo 55. La Secretaría Sectorial para la Transformación de Ciudades Humanas, Infraestructuras y Servicios Públicos (2° T), contará con las siguientes adscripciones:

A. Instituto de Infraestructura del Estado La Guaira (INFRALAGUAIRA).
B. Instituto de la Vivienda del Estado La Guaira. (IVILAGUAIRA).
C. Instituto de Vialidad del Estado La Guaira (INVILAGUAIRA)
D. Empresa Gas La Guaira, C.A.
E. Empresa TransGuaira, C.A.
F. Empresa Maquinarias y Equipos La Guaira (MEQUIM-LA GUAIRA)

Sección V
De la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T)

Secretaría Sectorial para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T)

Artículo 56. La Secretaría General Sectorial de Seguridad Integral, se reorganiza y redefine como Secretaría Sectorial para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T), a la que le corresponde, por órganos de las correspondientes Direcciones Generales, organismos desconcentrados y/o entes adscritos todo lo relacionado con:

1. La seguridad ciudadana, orden público y la conservación de la paz interna.
2. La actuación del cuerpo policial estadal y la coordinación de dichas actuaciones con los cuerpos de seguridad nacional y municipal.
3. La prevención y atención de emergencias y desastres de carácter civil.
4. La inteligencia y la contrainteligencia de carácter civil; la política pública estadal contra la producción, tráfico, consumo ilícito de drogas y la legitimación de capitales provenientes de dichas actividades.
5. El auxilio del Ejecutivo Estadal en el cumplimiento de las funciones de justicia del Poder Público.
6. La materia de circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, y con el Municipios.

Direcciones de la Secretaría para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T)

Artículo 57. Sobre la base del proceso de reorganización al que se refiere este decreto, la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T), queda estructurada en la expresión de las siguientes Direcciones Generales y de Líneas:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Inteligencia e Investigación Policial.
B. Dirección de Formación Policial.
C. Dirección de Respuesta Inmediata.
D. Dirección de Prevención del Delito.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE DESASTRES.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Prevención de Riesgos.
B. Dirección de Gestión de Desastres.

3. DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA INTEGRAL DE LA NACION

Contará con las siguientes Direcciones:

A. Dirección de Cuerpos de Combatientes y Operaciones Especiales.
B. Dirección de Órgano de Dirección para la Defensa Integral (ODDI).

Organigrama

Artículo 58. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T), tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

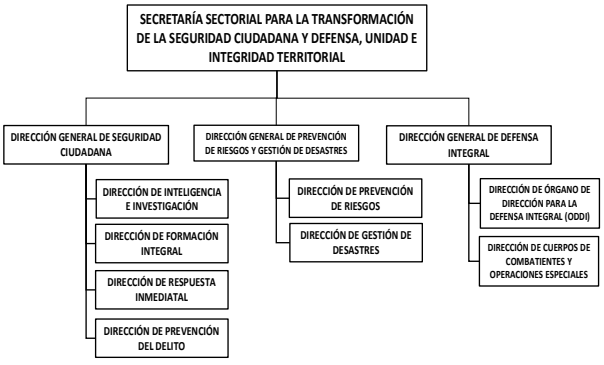

Adscripciones

Artículo 59. La Secretaría Sectorial para la Transformación de la Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T), contará con las siguientes adscripciones:

A. Institutito Autónomo de Policía del Estado La Guaira (IAPELG).
B. Servicio Autónomo de Protección Civil.
C. Servicio Autónomo de Atención Inmediata Pre-hospitalaria
D. Servicio Autónomo de Bomberos.
E. Servicio Autónomo de Salvavidas.
F. El Órgano de Dirección de Defensa Integral Estadal (ODDI-Estadal)

Sección VI
De la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T)

Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T)

Artículo 60. Las Secretarías Generales Sectoriales de Desarrollo y de Protección Social, se unifican, reorganizan y redefinen como Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y del Desarrollo Social (4° T), a la que le corresponde, por órganos de las correspondientes Direcciones Generales, de Líneas, organismos desconcentrados y/o entes adscritos todo lo relacionado con:

1. La salud humana integral; el Sistema Público Nacional de Salud y la contraloría sanitaria en el estado La Guaira; los insumos, medicamentos y productos biológicos para la salud.

2. El subsistema de educación básica; la educación de adultos y especial; los procesos de enseñanza y aprendizaje; la formación de valores morales y éticos, la investigación y experimentación pedagógica; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo.

3. La cultura y el sector cultural en todas sus manifestaciones; el proceso en valores propios de la Identidad y diversidad cultural; el patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación y el Estado; así como la proyección y promoción de la cultura venezolana y guaireña en el exterior.

4. La prevención y protección, la atención, asistencia, resguardo e integración de los sectores sociales, grupos humanos, familias e individuos en situación de vulnerabilidad o exclusión, tales como los niños, niñas, adolescentes; mujeres, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad; y lo relativo a instaurar una cultura de paz en todo el territorio estadal.

5. La erradicación de prácticas sociales tendentes a la exclusión, discriminación, explotación y violencia contra la mujer; así como las acciones tendentes a garantizar condiciones de Igualdad y equidad de género.

6. El ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Estadal en materia de juventud y el deporte en todas sus modalidades.

7. La alimentación y los alimentos; la distribución, transporte, intercambio, industria, mercadeo, recepción, calidad y consumo de alimentos; la regulación y control del ejercicio de las actividades relacionadas con los alimentos, la alimentación y la nutrición.

8. Los procesos de formación en valores que fortalezcan la familia y la sociedad, así como la formación integral en artes y oficios, teniendo como premisa la educación popular.

Direcciones de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T)

Artículo 61. Sobre la base del proceso de reorganización al que se refiere este decreto, la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y del Desarrollo Social (4° T), queda estructurada en la expresión de las siguientes Direcciones:

1. DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Atención, Organización y Bienestar Estudiantil.
B. Dirección de Articulación Universitaria.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Gestión Educativa.
B. Dirección de Calidad Educativa e Innovación.

3. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Artes Escénicas, Plásticas y Musicales.
B. Dirección de Patrimonio Inmaterial y Manifestaciones Culturales.

4. DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD, DEPORTES Y RECREACIÓN.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Recreación.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Hospitales.
B. Dirección de Ambulatorios.
C. Dirección de Logística y Distribución de Insumos Médicos.

6. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Adulto y Adulta Mayor.
B. Dirección de Personas con Algún Tipo de Discapacidad.
C. Dirección de Bases de Misiones.

7. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.

Contará con la siguiente Dirección:
A. Dirección de Protección e Igualdad de Género.

Organigrama

Artículo 62. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y del Desarrollo Social (4° T), tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

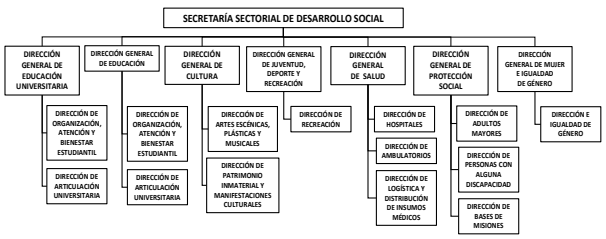

Adscripciones

Artículo 63. La Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y del Desarrollo Social (4° T), contará con las siguientes adscripciones:

A. Instituto de Recreación, Educación Física y Deportes del Estado La Guaira (IDEAFE).
B. Instituto Estadal de La Mujer (IESMUJER).
C. Instituto Estadal de la Juventud.
D. Fundación Casa del Abuelo.
E. Fundación de la Cultura del Estado La Guaira (FUNDACULTURA LA GUAIRA).
F. Fundación de Misiones y Grandes Misiones.
G. Fundación Alimentos La Guaira.
H. Fundación Coliseo de Voleiball de Playa «Hugo Chávez Frías».
I. Corporación Estadal de la Juventud Productiva.

Sección VII
De la Organización de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T)

Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T)

Artículo 64. La Secretaría General de Desarrollo Político, se reorganiza y redefine como Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), a la que le corresponde, por órganos de las correspondientes Direcciones Generales, de Líneas, organismos desconcentrados y/o entes adscritos todo lo relacionado con:

1. El impulso de la organización, fortalecimiento, expansión y consolidación del Poder Popular y Movimientos Sociales para la defensa de la soberanía y del ejercicio de la democracia participativa y protagónica.

2. El inventario, a los fines de las políticas estadales, de los Consejos Comunales, Comunas y demás instancias y organizaciones del Poder Popular y movimientos sociales.

3. La promoción, creación, coordinación y despliegue de los Gobiernos Comunitarios en el Estado La Guaira, para lograr la territorialización de la gestión gubernamental de la gobernación, como expresión del desarrollo de un esquema integral de gobierno en la escala estadal, alineado con la democracia directa y el Poder Popular.

4. El fomento de la investigación y la conciencia crítica sobre los mecanismos de dominación y colonización presentes en las maneras de conocer, producir y convivir, como base para la gestación de nuevas formas de conocimiento, producción y convivencia, fundadas en nuestras tradiciones histórico-culturales y en la plena satisfacción de las necesidades humanas.

5. La articulación de las políticas de educación, comunicación, cultura con las organizaciones del Poder Popular para el conocimiento, valoración y reflexión crítica sobre la identidad venezolana y guaireña y nuestro americana, para favorecer el conocimiento y valoración de nuestras culturas, así como el reconocimiento de los aportes culturales de los distintos orígenes de la población venezolana.

6. El impulso y desarrollo del método del «**1×10 del buen gobierno»,** que permita al gobernador «gobernar junto al pueblo, con el pueblo y para el pueblo»; como una nueva forma de articularnos con el pueblo, de tomar decisiones y forma de gobernar en **una nueva época de cambio** y un elemento clave para provocar esos grandes cambios que necesita La Guaira y Venezuela.

7. El auspicio de las condiciones para una convivencia ciudadana pacífica y armónica en el Estado y para que las Casas de Justicia Comunal y los Jueces y Juezas de Paz puedan ejecutar eficientemente las competencias que le son asignadas por Ley.

Artículo 65. Sobre la base del proceso de reorganización al que se refiere este decreto, la Secretaría Sectorial

para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), queda estructurada en la expresión de las siguientes Direcciones:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA.

Contará con la siguiente Dirección:
A. Dirección de Formación e Identidad.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO COMUNAL.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Consejos Comunales y Comunas.
B. Dirección de Justicia de Paz Comunal

3. DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y AMPLIAS ALIANZAS.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Movimientos Sociales
B. Dirección de Sectores Sociales

4. DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE DE GESTION TERRITORIAL.

Contará con:
A. Once (11) Direcciones Territoriales de las Casas del Poder Popular

Organigrama

Artículo 66. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

Adscripciones

Artículo 67. La Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), contará con las siguientes adscripciones:

A. Fundación Fondo Editorial «Prof. Raúl López Alacayo»
B. Fundación «Centro de Estudios Históricos y Socio Antropológicos del Estado La Guaira»
C. Fondo de la Red de Radios Comunitarias

Sección VIII
De la Secretaría Sectorial para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T)

Secretaría Sectorial para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T)

Artículo 68. La Secretaría General Sectorial de Ecosustentabilidad y Gestión de Riesgos, se reorganiza y redefine como Secretaría Sectorial para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T), a la que le corresponde, por órganos de las correspondientes Direcciones Generales, de Líneas, organismos desconcentrados y/o entes adscritos todo lo relacionado con:

1. El ecosocialismo ambiental para propiciar la construcción de un nuevo modelo de desarrollo, fundamentado en la recuperación, conservación y uso sustentable de las áreas verdes, el equilibrio ecológico y la recuperación de espacios degradados, impulsando una nueva ética ambientalista para mejorar la calidad de vida de la población guaireña.

2. La ejecución de todos los servicios relacionados con la tenencia, control, comercialización, registro y protección de fauna doméstica y control de tráfico y comercio ilegal de fauna silvestre.

3. El abordaje de la producción y el manejo integral de los desechos y residuos sólidos, el saneamiento de vertederos y construcción de rellenos sanitarios.

4. La evaluación de la inserción de tecnología dedicada al tratamiento, aprovechamiento disposición final y aprovechamiento económico de los residuos y desechos sólidos.

5. Monitoreo de la calidad ambiental y control de efluentes y emisiones.

6. El agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental.

7. Las cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses.

8. Los recursos naturales y la diversidad biológica.

Direcciones de la Secretaría Sectorial de Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T)

Artículo 69. Se crean y adscriben a la establecida Secretaría Sectorial para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T), las siguientes Direcciones Generales y de Líneas:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ANIMAL.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Protección Animal.
B. Dirección de Acción Climática y Gestión de los Ecosistemas.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS Y DESECHOS.

Contará con las siguientes Direcciones:
A. Dirección de Reciclaje.
B. Dirección de Disposición Final.

3. DIRECCION GENERAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Contará con las siguientes Direcciones:

A. Dirección de Promoción de la Investigación Científica.
B. Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Organigrama

Artículo 70. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría Sectorial para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T), tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

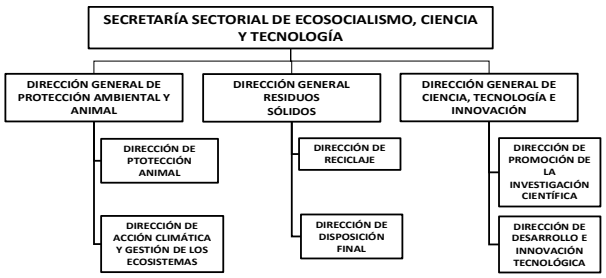

Adscripciones

Artículo 71. La Secretaría Sectorial de Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología (6° T), contará con las siguientes adscripciones:

A) Empresa Corporación de Reciclaje, C.A.
B) Fondo Animalista

Sección IX
De la Secretaría Sectorial para la Transformación Geopolítica y Relaciones Internacionales (7° T)

Secretaría Sectorial para la Transformación Geopolítica y Relaciones Internacionales (7° T)

Artículo 72. Se crea la Secretaría Sectorial para la Transformación Geopolítica y Relaciones Internacionales (7° T)**,** a la que le corresponde, por órganos de las correspondientes Direcciones Generales, de Líneas, organismos desconcentrados y/o entes adscritos todo lo relacionado con:

1. La elaboración e implementación de las líneas estratégicas de acción para una mejor proyección de los intereses estatales a nivel internacional y para conseguir el mayor provecho de la nueva dinámica global de cooperación internacional.

2. La institucionalización de los vínculos y relaciones de amistad y colaboración que sean establecidos por la gobernación con gobiernos locales extranjeros, así como con organismos y asociaciones internacionales, en el marco de los hermanamiento de ciudades, para mantener cordiales relaciones de amistad, unión fraternal y cooperación, con el propósito de fortalecer los lazos existentes que permitan la diversificación y el desarrollo integral de sus áreas cultural, turística, deportiva, tecnológico-científica, administrativa, económica y comercial, entre otras, por medio de instrumentos y modelos adecuados que fomenten la ejecución de políticas y/o programas de interés común.

3. La promoción de estas relaciones, en el marco del desarrollo de la Zona Económica Especial del Estado La Guaira (ZEELG), para impulsar el progreso regional, mejorar las condiciones de vida de la población de regiones o estados hermanos, asumiendo la potencialidad de los sectores productivos de las ciudades, que genere una posibilidad para la complementariedad y crecimiento reciproco.

Direcciones de la Secretaría Sectorial para la Transformación Geopolítica y Relaciones Internacionales (7° T)

Artículo 73. Se crean y adscriben a la establecida Secretaría Sectorial para la Transformación Geopolítica y Relaciones Internacionales (7° T), las siguientes Direcciones Generales:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE ANALISIS GEOPOLITICO Y FORMACION.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN Y HERMANAMIENTO DE CIUDADES.

Organigrama

Artículo 74. Para el cabal cumplimiento de sus objetos y funciones, la Secretaría Sectorial de Geopolítica y Relaciones Internacionales (7° T), tendrá la estructura organizativa básica que se expresa en el siguiente organigrama:

CAPÍTULO V
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 75. Se declaran de alto nivel, por lo tanto, de libre nombramiento y remoción, los cargos de la Gobernación del Estado La Guaira, que se mencionan a continuación:

1.Secretario(a) General de Gobierno.
2.Secretarios(as) Sectoriales de las 7 Transformaciones.
3.Directores o Directoras Generales.
4.Directores o Directoras de Línea.
5.Coordinadores o Coordinadoras.

Cargos de Confianza

Artículo 76. Son cargos de confianza, por lo tanto, de libre nombramiento y remoción, los cargos de la Gobernación del Estado La Guaira, que se mencionan a continuación:

1.Adjuntos o Adjuntas a los y las Titulares de los Cargos referidos en el artículo anterior.
2.Secretarios Privados o Secretarias Privadas.
3.Jefes o Jefas de Unidades Administrativas.
4.Comisionados o Comisionadas.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten como tal a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Organigrama General

Primera. En atención a la determinación del número, denominación, ámbito de competencia material y normas sobre los órganos y entes establecidos en este decreto, la organización general de la Gobernación del Estado La Guaira queda gráficamente expresada en el organigrama general que como **Anexo «A»** se agrega a este acto ejecutivo formando parte del mismo.

Aprobación y Trámite

Segunda. El Gobernador del Estado La Guaira, como máxima autoridad de los órganos reorganizados y/o

creados por este Decreto, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles, someterá el mismo a la consideración del órgano nacional competente en materia de Planificación y Presupuesto, así como la correspondiente estructura organizativa y funcional, y la estructura de cargos y su descripción, a los fines de su aprobación y tramite.

Racionalización del Gasto y Continuidad Administrativa

Tercera. En función de la debida racionalización del gasto y de los recursos públicos, las Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones y sus órganos, entes y servicios adscritos, deberán ejercer sus atribuciones con apoyo de las estructuras organizativas, talento humano y bienes públicos existentes, con lo cual se propenderá a asegurar el ejercicio de las competencias que les correspondan.

La transferencia de las competencias que se requieran, según el caso, deberá realizarse progresivamente, aplicando el principio de continuidad administrativa, sin retardos, ni dilaciones innecesarias que afecten el funcionamiento de las Secretarías y sus órganos, ni el cumplimento de los cometidos estatales encomendados.

Dudas o Controversias

Cuarta. Las dudas o controversias que pudieran plantearse con ocasión de este Decreto, serán resueltas por el Gobernador o Gobernadora del Estado La Guaira y/o el Estado Mayor Unificado.

Adecuación de estructuras

Quinta. En un plazo de noventa (90) días, todas las Secretarías Sectoriales de las 7 Transformaciones deberán haber efectuado sus adecuaciones de estructura, de denominaciones y descripción de cargos, así como el desarrollo de sus reglamentos internos, manuales de procedimientos y demás instrumentos de organización y métodos necesarios para la correcta Implementación de las disposiciones de este Decreto. La Secretaria General de Gobierno definirá los mecanismos necesarios para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Vigencia

Sexta. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Ejecución

Séptima. La Secretaría General de Gobierno y la Dirección General del Despacho del Gobernador, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Disposición derogatoria

Octava. Se derogan: el Decreto 001-2021 de fecha 02/12/2021 publicado en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1607 Extraordinaria de fecha 03/12/2021; el Decreto 085-2021 de fecha 30/12/2021 publicado en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1617 Extraordinaria de fecha 03/01/2022; el Decreto 051-2024 de fecha 28/08/2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1843 Extraordinaria de fecha 28/08/2024; el Decreto 062-2024 de fecha 09/09/2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 640 Ordinaria de fecha 12/09/2024; el Decreto 019-2025 de fecha 03/03/2025 publicado en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1893 Extraordinaria de fecha 03/03/2025;y todas las demás disposiciones que colidan con el presente Decreto.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticinco (2.025).
Año 213º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ALEJANDRO TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

República Bolivariana de Venezuela Estado La Guaira Despacho del Gobernador

---

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 038-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

Artículo 1. A los efectos de adaptar su organización a las condiciones de especialidad funcional y de gobernanza territorial de la Administración Pública de

la Gobernación del Estado La Guaira, derivado de un proceso de reorganización fundamentado en el Plan de las 7 Grandes Transformaciones y en el Plan La Guaira 2025-2029, con el objeto de adecuar y adoptar una nueva estructura que haga más eficiente su funcionamiento, en una nueva etapa de gobierno profundamente democrático, obediencial, de concientización organizativa y popular, se establece como órgano superior de la misma, el **ESTADO MAYOR UNIFICADO**; designándose como integrantes de dicho órgano de gobierno a las personas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CED. DE IDENTIDAN
JOSÉ ALEJANDRO TERÁN Gobernador	**V-14.567.613**
MARÍA TERESA RAMOS DE TERÁN	**V-13.375.132**
ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ	**V-14.071.208**
ALEXIS RUMBOS MORILLO	**V-3.889.459**
YUBISAY DEL VALLE CÓRDOVA AZÓCAR	**V-16.507.537**
ROYBERT SOJO RIVAS	**V-14.568.693**
ANDERSON YERNIR MORILLO	**V-17.709.082**
PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	**V-12.139.243**
AMY YUBETHSAY TORRES TORO	**V-16.577.462**
MARIO ANTONIO CASTILLO PEREZ	**V-26.527.004**
LUIS EDUARDO GONZÁLEZ HERRERA	**V-13.532.647**
ARLEN ENRIQUE MATA CARTAS	**V-14.313.109**

Artículo 2. El Estado Mayor Unificado de la Gobernación del Estado La Guaira, como una instancia colegiada, ética y estratega, integrado por estas doce (12) personas, es el máximo órgano de reflexión, opinión, proyección y coordinación de la gestión de gobierno, que posibilita el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Gobernador del estado La Guaira y de las Secretarías Sectoriales de Gobierno para las Transformaciones; aprobando la definición y el desarrollo de la estrategia gubernamental, y el planeamiento, dirección, seguimiento, control y evaluación de las políticas públicas revolucionarias, para asegurar la eficacia y eficiencia operativa de sus órganos, entes y servidores públicos en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones.

Artículo 3. El Estado Mayor Unificado de la Gobernación del Estado La Guaira, tendrá como funciones:

1. Garantizar el cumplimiento del Plan La Guaira 2025-2029, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones.

2. Servir de tanques de pensamiento, reflexión, opinión y proyección para las políticas públicas.

3. Coordinar la acción gubernamental regional, garantizando la coherencia y la eficiencia en la ejecución de las políticas públicas, facilitando la toma de decisiones colectivas al respecto.

4. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del gobierno regional y evaluar la efectividad de las políticas implementadas por las Secretarias Sectoriales de las 7 Transformaciones, para enfrentar el minimalismo, el burocratismo y la indolencia administrativa.

5. Asegurar la eficiencia de la gestión pública, promoviendo la transparencia y el buen uso de los recursos públicos, para prevenir hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

6. Las demás que, de conformidad con la Ley, el Gobernador le delegue.

Artículo 4. El Secretario General de Gobierno de la Gobernación del estado La Guaira, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, ordenándose su notificación a las partes interesadas y publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticinco (2.025).
Año 213º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 039-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031

(G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa a la (el) ciudadana(o) **DIARIMA CRISTAL ESCOBAR BERROTERAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.644.500**, como **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO 1° T (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2. El (La) **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO 1° T (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el Secretario General Sectorial de Desarrollo Social y Servicio público y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno y la Secretaria Sectorial de Desarrollo Económico 1° T, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto N° 058-2.024 de fecha 02/09/24, publicado en Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 1845 Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2.024.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025). Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ALEJANDRO TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

República Bolivariana de Venezuela Estado La Guaira Despacho del Gobernador

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 040-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa a la (el) ciudadana(o) **ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ**, venezolana(o), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.071.208**, como **SECRETARIO SECTORIAL DEL DESARROLLO DE CIUDADES HUMANAS, SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA (2° T) (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2. El (La) **SECRETARIO SECTORIAL DEL DESARROLLO DE CIUDADES HUMANAS, SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA (2° T) (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el Secretario General Sectorial de Desarrollo Social y Servicio público y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno y la Secretaría Sectorial del Desarrollo de Ciudades Humanas, Servicios Públicos e Infraestructura (2° T), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto N° 002-2021 de fecha 03/12/21, publicado en Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 1608 Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025). Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ALEJANDRO TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

República Bolivariana de Venezuela Estado La Guaira Despacho del Gobernador

---

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 041-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa a la (el) ciudadana(o) **NESTOR ANDRES GONCALVES D´FREITAS,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.638.562**, como **SECRETARIO(A) SECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA, UNIDAD E INTEGRIDAD TERRITORIAL (3° T),** cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2. (El) La **SECRETARIO(A) SECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA, UNIDAD E INTEGRIDAD TERRITORIAL (3° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el Secretario General Sectorial de Desarrollo Social y Servicio público y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno y la Secretaría Sectorial de Seguridad Ciudadana y Defensa, Unidad e Integridad Territorial (3° T), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto N° 002-2021 de fecha 03/12/21, publicada en Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 1608 Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025). Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ALEJANDRO TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

República Bolivariana de Venezuela Estado La Guaira Despacho del Gobernador

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 042-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa a la (el) ciudadana(o) **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.139.243,** como **SECRETARIO SECTORIAL DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (4° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2. La (El) **SECRETARIO SECTORIAL DE PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL (4° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, la Secretaria o un Secretario General Sectorial, y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno y la Secretaría Sectorial de Protección y Desarrollo Social, quedan encargado de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. Se derogan los Decretos N° 052-2.025 y N° 053-2.025 de fechas 02/09/24, publicados en la Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 1845 Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2.024.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025). Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ALEJANDRO TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

República Bolivariana de Venezuela Estado La Guaira Despacho del Gobernador

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 043-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa a la (el) ciudadana(o) **YUBISAY DEL VALLE CÓRDOVA AZÓCAR,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.507.537** como **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE**

TRANSFORMACIÓN POLITICA Y PODER POPULAR (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2. La (El) **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE TRANSFORMACIÓN POLITICA Y PODER POPULAR (5° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, la Secretaria o un Secretario General Sectorial, y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno y la Secretaría Sectorial de Transformación Política y Poder Popular, quedan encargado de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto N° 002-2021 de fecha 03/12/21, publicada en Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 1608 Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025). Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ALEJANDRO TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

República Bolivariana de Venezuela Estado La Guaira Despacho del Gobernador

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 044-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa a la (el) ciudadana(o): **JIRALEISKA YURUBI HERNANDEZ CASTELLANOS,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.323.503**, como: **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE ECOSOCIALISMO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (6° T) (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción que comenzará a desempeñar a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2. (El) La **SECRETARIA(O) SECTORIAL DE ECOSOCIALISMO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (6° T) (E)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el Secretario General Sectorial de Desarrollo Social y Servicio público y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno y la Secretaría Sectorial de Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto N° 057-2024 de fecha 02/09/24, publicado en Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 1845 Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2.024.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025). Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 09 de Junio de 2.025
213°, 166° y 26°

DECRETO Nº 045-2.025

ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa a la (el) ciudadana(o) **VICTOR DAVID SALCEDO ARANA,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.636.340**, como **SECRETARIO(A) SECTORIAL DE GEOPOLÍTICA DE PAZ E INTEGRACIÓN (7° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2. La (El) **SECRETARIO(A) SECTORIAL DE GEOPOLÍTICA DE PAZ E INTEGRACIÓN (7° T)** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, la Secretaria o un Secretario General Sectorial, y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno y la Secretaría Sectorial de Geopolítica de Paz e Integración, quedan encargado de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto N° 116-2022 de fecha 30/02/22, publicado en Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 1642 Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025). Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

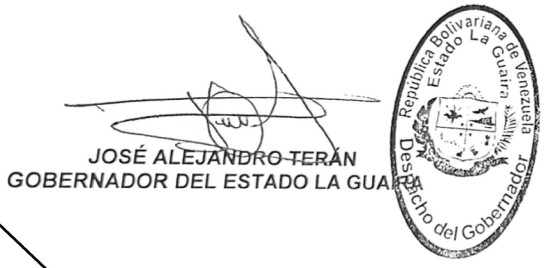

GACETA OFICIAL DEL ESTADO LA GUAIRA

Año XXV Mes VI La Guaira, 09 de Junio de 2025 Número 1921 Extraordinaria

Calle ubicada de Cristo a Puente, Edificio Centro Profesional Maiquetía, Local B, Planta baja, Maiquetía Estado La Guaira

Esta Gaceta contiene 24 Páginas